

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

##### ORDEN

*Aclarando la legislación de Subsidios Familiares en el sentido de que en aquellos casos en que el padre no ejerza la patria potestad de sus hijos menores, el subsidio familiar será satisfecho a la persona que demuestre en forma que aquéllos se hallan bajo su guarda y custodia.*

Excmos. Sres.: El Ministerio del Ejército consulta a esta Presidencia del Gobierno sobre aplicación de los preceptos que regulan el percibo de subsidios familiares en aquellos casos en que el padre no ostente la patria potestad de los hijos por acuerdo de los Tribunales que conocen de las causas de divorcio.

La patria potestad puede ser objeto de suspensión temporal o definitiva por acuerdo de los Tribunales de Justicia, no sólo en los casos de divorcio, si no en los procedimientos instados al solo fin de que tal tutora autoridad no se ejerza por quien no es merecedor de ello, y, en este supuesto, puede afectar a la madre viuda que ejerza tal potestad por el ministerio de la Ley. También puede darse el caso de que la madre ostente la referida potestad por mera avenencia del padre, y en todos los supuestos apuntados, la privación de su ejercicio se refiere tan sólo a

los derechos que para quien la ejerce atribuye la norma, mas nunca afecta al cumplimiento de los deberes exigibles en todo caso a los padres para con sus hijos menores de edad, derechos entre los que cabe destacar los de prestación de alimentos en amplio sentido que el derecho atribuye a este concepto, de proveer de alimento material, educación y asistencia adecuadas al rango social y posición económica de la familia.

Ante el peligro de que se prive a los verdaderos beneficiarios del subsidio concedido en razón a ellos, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer, como aclaración a la legislación sobre Subsidios Familiares, que en aquellos casos en que el funcionario, empleado o trabajador asalariado no ejerza, de hecho o de derecho, la patria potestad sobre sus hijos menores, el subsidio familiar que por el número de éstos le corresponda será satisfecho a la persona que demuestre en forma ante el organismo o entidad encargado de hacer el pago que los menores en cuyo favor se otorga el derecho a percepción del subsidio se hallan bajo su guarda y custodia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. ....

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 307, de fecha 2 de noviembre de 1944).

## SECCION CUARTA

Núm. 5.067

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

## FALLIDOS

Relación de expedientes de fallidos aprobados por la Tesorería de Hacienda, que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 201 del Estatuto de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, debiendo los Alcaldes de los respectivos pueblos dar cuenta a esta Administración si los interesados que comprende figuran incluidos en documentos cobratorios y darles de baja en la matrícula de industrial, por no poder ejercer ninguna clase de industria:

Tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 3 de la Contribución de Utilidades.—Préstamos

(Nombre del deudor, domicilio, período e importe del débito)

- Olimpio Laborda, Farasdués, 1937: 29'23 pesetas.  
Mateo Machín, Maella, 1940: 2'50 pesetas.  
Justa Vallespi Arbona, id., id.: 27'42 pesetas.  
Sebastián Pons García, Mequinenza, 1941: 65'99 pesetas.  
José Grau Andrés, Fayón, 1940: 10'51 pesetas.  
Manuel Gavín Nogués, Mequinenza, 1941: 32'42 pesetas.  
Manuel Soler Ferrer, id., id.: 46'64 pesetas.  
José Perez Ardid, id., id.: 107'13 pesetas.  
Jacinto Casanova Paris, Nonaspe, id.: 59'40 pesetas.  
Francisco Naudín Larraz, Las Pedrosas, 1932 a 1941: 1.209'56 pesetas.  
Victorina Pérez, Sádaba, 1939: 112'50 pesetas.  
La misma, id., 1940: 112'50 pesetas.  
La misma, id., 1941: 112'50 pesetas.  
La misma, id., 1937: 112'50 pesetas.  
La misma, id., 1938: 112'50 pesetas.  
La misma, id., 1934 y 1935: 112'50 pesetas.  
La misma, id., 1936: 150 pesetas.  
La misma, id., 1933: 75 pesetas.  
Joaquín Palacio Gil, Fuentes de Ebro, 1929 [a 1941: 270'37 pesetas.  
Noveile y Compañía, Madrid (San Andrés, 31), 1936: 11'36 pesetas.  
Manuel Sanz Gazulla, Zaragoza (Espoz y Mina, 47), 1936: 27'07 pesetas.  
Pedro Gavín Oliván, Segorbe (Castellón), 1937 al 1941: 82'43 pesetas.  
Unión Comercial, S. A., Madrid (Jovellanos, 5), 1940 y 1941: 3.192'91 pesetas.  
Roberto Repollés, Zaragoza (Alfonso, 14), 1931, 34 y 35: 647'49 pesetas.  
Sociedad Aragonesa de Cemento Armado, La Carolina (Jaén), 1937 al 1942: 871'50 pesetas.  
Antonio Tur Luna, Gurra de Gállego, 1934 al 1940: 906'02 pesetas.  
Bartolomé Blanco Sanjosé, Madrid, 1936 al 1940: 528 pesetas.  
Laureano Valenzuela, Barcelona (Lluch, 3), 1935: 4'03 pesetas.  
Luis Barrechea, Aravaca, 1936: 100'93 pesetas.  
Generoso García Bierdo, Madrid, 1936 y 1940: 150 pesetas.  
Laureano Valenzuela, Barcelona (Lluch, 3), 1933: 4'03 pesetas.  
José Padrosa Gili, Lérida, 1934 al 1938: 1.122'67 pesetas.  
Pedro Abella, Zaragoza, 1937: 12'63 pesetas.  
Juan Aguilar y esposa, id., 1937: 217'16 pesetas.

Pascual Ara Fortea, Zaragoza 1933 al 1940: 541'39 pesetas.

Antonio Benedicto Martín, id., 1935 al 1940: 675'68 pesetas.

Cipriano Blánquez Muñoz, id., 1935 al 1940: 430 pesetas.

Ignacio Campos Broto, id., 1935 al 1940: 509'68 pesetas.

Vicente García Artigas, id., 1934 al 1937: 116'33 pesetas.

Angela Gómez Laforga, id., 1937: 74'25 pesetas.

José Garza Lamana, id., 1935 al 1939: 280'67 pesetas.

Daniel Lambistos Barro, id., 1935 al 1938: 115'57 pesetas.

Carlos Lambea León, id., 1937: 40'59 pesetas.

Jesús López Vicente, id., 1937: 20'46 pesetas.

Pilar Lozano Elizaldo, id., 1937: 59'40 pesetas.

Manuel Zurriaga Aparicio, id., 1937: 35'64 pesetas.  
Fernando Zúñiga Alsina, id., 1935 a 1940: 300'88 pesetas.

Fernando Corral Agustina, id., 1938 a 1940: 31'20 pesetas.

Vicente Castellón Gracia, id., 1938 a 1940: 187'11 pesetas.

Mariano Embid y otro, id., 1939 a 1940: 120'30 pesetas.

Higinio Chueca Salillas, id., 1934: 155'17 pesetas.

Rafael García Peña, id., 1934: 58'66 pesetas.

Concepción Luna Aparicio, id., 1934: 24'26 pesetas.

Raimundo Laporta Giménez, id., 1934: 59'40 pesetas.

Guzmán Cameo López, id., 1938 a 1940: 170'80 pesetas.

## Beneficios extraordinarios

Miguel Labiat Viartola, Uncastillo, 1936 a 1938: 966'70 pesetas.

Juan Kuhn Volmillier, Zaragoza (Boggiero, 48, 4.º) 1936 a 1938: 8.715'90 pesetas.

José García Granabella, Zaragoza (San Pablo, 68), 1938: 16.650'08 pesetas.

Valentín Martín, Zaragoza (Temple, 15), 1936 a 1938: 15.118'07 pesetas.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíldes Marcos.

Núm. 5.055

Delegación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

De la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral dependiente de la Presidencia del Gobierno, se ha recibido en esta Delegación de Hacienda una relación de los Ayuntamientos que en esta provincia han de efectuar trabajos de Catastro topográfico parcelario durante la campaña de 1935 en sus respectivos términos municipales.

En virtud de lo expuesto, requiero por la presente a los Ayuntamientos que se citan en la relación que a continuación se expresa, para que consignen en el capítulo I, Obligaciones generales art. 11; «Cargas por servicios del Estado», de su presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1945, las cantidades a que ascienden los jornales del tipo regulador que rijan en cada localidad, de prácticos, peones y caballerías que el municipio tiene que proporcionar a la brigada provincial para que pueda llevar a efecto su cometido.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Relación que se cita en la presente circular

## PRIMERA BRIGADA

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Topógrafos	Duración probable de los trabajos. — Meses	JORNALES POR MES			OBSERVACIONES
			De	De	De	
			prácticos.	peones	caballerías	
Monegrillo .....	1	2	25	75	25	Para exposición
Nigiella .....	1	2	25	75	25	Id.
Azuara .....	1	2	25	75	25	Id.
Almonacid de la Cuba .....	2	3	50	150	50	Empezado
Arándiga .....	2	8	50	150	50	Id.
Mesones de Isuela .....	2	6	50	150	50	Id.
Tierga .....	2	8	50	150	50	Sin empezar
El Frasno .....	2	8	50	150	50	Id.
Pinseque .....	1	8	25	75	25	Id.
Osera de Ebro .....	1	8	25	75	25	Id.
María .....	1	8	25	75	25	De nueva notificación
Cadrete .. r .....	1	8	25	75	25	Id.
Cuarte de Huerva .....	1	8	25	75	25	Id.
Torrecilla de Valmadrid .....	1	8	25	75	25	Id.
Alfajarín .....	1	8	25	75	25	Id.
Pastriz .....	1	8	25	75	25	Id.
Puebla de Alfindén .....	1	8	25	75	25	Id.

## SEGUNDA BRIGADA

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Topógrafos	Duración probable de los trabajos. — Meses	JORNALES POR MES			OBSERVACIONES
			De	De	De	
			prácticos.	peones.	caballerías.	
Brea de Aragón .....	1	2	25	75	25	Para exposición
La Muela .....	1	2	25	75	25	Id.
Botorrita .....	1	2	25	75	25	Id.
Illueca .....	1	3	25	75	25	Empezado
Puebla de Albortón .....	1	6	25	75	25	Id.
Olvés .....	1	2	25	75	25	Id.
Gotor .....	1	2	25	75	25	Id.
Embid de Ariza .....	1	8	25	75	25	Id.
Morata de Jiloca .....	1	4	25	75	25	Id.
Jarque .....	1	8	25	75	25	Id.
Villalba del Perejil .....	1	5	25	75	25	Id.
Maluenda .....	2	8	50	150	50	Sin empezar
Velilla de Jiloca .....	1	6	25	75	25	Id.
Terrer .....	1	5	25	75	25	De nueva notificación
Paracuellos de Jiloca .....	1	5	25	75	25	Id.
Munébrega .....	1	5	25	75	25	Id.
Calatayud .....	3	3	75	225	75	Id.

Núm. 5.050

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

### Negociado de industrial (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe de débito — Pesetas
Narciso Egido Hernández.....	Zaragoza	Frutas y hortalizas	1941	306
Manuel Calado González.....	>	Aves y caza	>	102
Eloy Antonio.....	>	Licores	>	2.232
Ramón Félix Torrès.....	>	Aparejador	>	730
Emiliano Esteban Sánchez.....	>	Restaurante	>	573
Asunción González Martínez.....	>	Comadrona	>	67'50
Agustín Julián Calveras.....	>	Piedra artificial	>	722'50
Angeles Pablo Sancho.....	>	Restaurante	>	170'50
Carmen Revige.....	>	Azulejos	>	981
Antonio Lacastra Anieto.....	>	Huéspedes	>	121'44
Agustín Jus Ortín.....	>	Aparejador	>	547'50
Luis Muñoz Briz.....	>	Médico	>	120'17
Abelino Abad Martínez.....	>	Herboristería	>	240
Daniel Soria Ferrer.....	>	Profesor baile	>	240
Santiago Carbonell J.....	>	Carne	>	32'15
Daniel López Panadero.....	>	Abacería	>	72
José Malo Burriel.....	>	Venta de leche	>	60'73
Raimundo Gonzalo Huerta.....	>	Frutas	>	121'46
Josefina Treviño López.....	>	Aves y caza	>	160'73
Manuel Martínez Melendo.....	>	Menuceles	>	103'59
Antonio Esteban López.....	>	Fábrica de juguetes	>	117'88
Francisco Serrano Paz.....	>	Taberna	>	223'50
Dolores Rubio Oyarzábal.....	>	Modista	>	155'38
Vicente Ros Teus.....	>	Electricista	>	57'16
Jesús Perales Gómez.....	>	Ferretería	>	664'39
Raimundo Gonzalo Huerta.....	>	Comestibles	>	194'67
Sergio Monzón Oyarza.....	>	Hostelería	>	25
Pilar Oliva Oliva.....	>	Objetos de física	>	1.830
Luis Enrique Lardiés.....	>	Médico	>	90'62
Eloy Antonio.....	>	Herrero	>	664'39
Domingo Chueca Baños.....	>	Bocadillos	>	8'03
Pilar Oliva Oliva.....	>	Instalador	>	160
Luis Hernández Coll.....	>	>	>	160
José M.º Malo Tregón.....	>	Aparejador	>	182'50
Juan Antonio García.....	>	Tocino y jamón	>	332'82
Querubín de la Rea.....	>	Fábrica abonos	>	492'50
Antonio Quílez.....	>	Fábrica jarabes	>	420
Leopoldo Nuez Tejedor.....	>	Café	>	654
Manuel Calvo Brun.....	>	Carbonería	>	204
Ignacio Cinca.....	>	Dos vacas	>	96
Manuel Martínez Pamiés.....	>	>	>	1.116
Francisco Romeo Giménez.....	>	>	>	102
Fernando Salvador Rodrigo.....	>	Tres vacas	>	144
Joaquín de Torre Montes.....	>	Objetos electricidad	>	1.830
Jesús Mostajo Monterde.....	>	Comisiones	>	160
Adolfo Bayarte Arbuniés.....	>	Confitero	>	456'87

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.123

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza.**

Hasta las doce horas y media del día 18 del actual, se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa número 13 de la calle del Pilar.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 6 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5 086

**Agrupación forzosa de pueblos  
del partido judicial de Borja**

*Presupuesto formado para subvenir a los gastos de administración de justicia, Comisión Inspectora Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y del Servicio de Libertad Vigilada, en el próximo año 1945:*

Parti- das		Pesetas
<b>GASTOS</b>		
1	Retribución del señor Interventor de fondos .....	1.200
2	Idem del señor Secretario .....	1.200
3	Idem del señor Depositario .....	600
4	Para alquiler del local destinado a Depósito municipal .....	800
5	Para gastos de la sala de autopsias y enterramientos .....	200
6	Para alquiler local Comisión Comarcal de Mutilados .....	100
7	Para material de escritorio de la misma .....	100
8	Para servicio de alumbrado de la misma .....	50
9	Para limpieza, barrido y otros gastos menores de la misma .....	50
10	Para alquiler de la casa destinada a Juzgado .....	5.550
11	Para entretenimiento del mobiliario del Juzgado .....	866'90
12	Para material de escritorio del mismo .....	1.000
13	Para limpieza de la máquina de escribir propiedad de la Agrupación y compra de cintas .....	200
14	Para calefacción del Juzgado, sala de testigos y Depósito municipal .....	2.000
15	Para alumbrado y materiales eléctricos .....	800
16	Para servicios telefónicos .....	500
17	Para subvención de casa-habitación al señor Juez de instrucción .....	1.800
18	Para limpieza y barrido del Juzgado ..	365
19	Para material de limpieza ..	135
20	Para material escritorio del Servicio de Libertad Vigilada .....	200
21	Para alquiler local destinado al mismo ..	100
22	Para gastos imprevistos .....	2.000
	<b>Total Gastos .....</b>	<b>19.816'90</b>

Parti- das	INGRESOS	Pesetas
1	Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1943 .....	920'95
2	Importe del reparto girado a los pueblos de la Agrupación con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, según prorrateo siguiente .....	19.816'90
	Agón .....	413'75
	Ainzón .....	1.614'35
	Alberite de San Juan .....	292'85
	Albeta .....	162'35
	Ambel .....	522'55
	Bisimbre .....	180'05
	Boquiñeni .....	566'20
	Borja .....	3.309'40
	Bulbuenta .....	565'30
	Bureta .....	447'30
	Calcena .....	469'65
	Fréscano .....	414'40
	Fuendejalón .....	897'20
	Gallur .....	2.116'10
	Luceni .....	1.064'60
	Magallón .....	2.161'95
	Maleján .....	193'25
	Mallén .....	1.396'95
	Novillas ..	883'20
	Pomer .....	150'60
	Pozuelo de Aragón .....	422'35
	Purujosa .....	285'75
	Tabuena .....	701'55
	Talamantes .....	197'90
	Trasobares .....	387'35
	<b>Total .....</b>	<b>20.737'85</b>

**RESUMEN**

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1943 .....	920'95
Importan los ingresos presupuestos .....	19.816'90
<b>Suma .....</b>	<b>20.737'85</b>
Importan los gastos presupuestos .....	19.816'90
<b>Superávit .....</b>	<b>920'95</b>

Borja, 31 de octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.118

**Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NUM. 224

**Reserva de productor**

Estando dispuesto por la Superioridad que para ejercer el derecho de reserva es condición precisa tener la cualidad de productor, rentista o igualador, sin que ningún funcionario en razón de su cargo pueda ejercer tal derecho si carece de las cualidades expresadas, queda sin efecto alguno la circular número 205 de fecha 26 de agosto último, publicada por error con el número 404, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.º de septiembre del año actual, número 199.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.116  
CIRCULAR NUM. 225

**De interés para los Ayuntamientos, fabricantes de aceite, y propietarios de olivar**

Se pone en general conocimiento que a efectos de circulación de aceituna, debe entenderse como un solo término municipal los correspondientes a los pueblos agrupados en las siguientes subzonas:

**Subzona primera.**—Zaragoza, Utebo, La Muela, Muel, Mozota, Botorrita, María de Huerva, Cadrete, Cuarte de Huerva, Mezalocha, Torrecilla de Valmadrid, Jaulín, Pina, Mediana, Osera, Villafranca de Ebro, El Burgo de Ebro, Nuez de Ebro, Pastriz, Alfajarín, La Puebla de Alfidén, Perdiguera, Leciñena, San Mateo de Gállego, Zuera, Villanueva de Gállego y Villamayor.

**Subzona segunda.**—Urrea de Jalón, Plasencia de Jalón, Bardallur, Pleitas, Bárboles, Grisén, Pinseque, La Joyosa, Torres de Berrellén, Sobradriel, Alagón, Figueruelas, Cabañas de Ebro, Casetas, Alcalá de Ebro, Pedrola, Remolinos, Luceni, Boquiñeni, Pradilla de Ebro, Gallur y Tauste.

**Subzona tercera.**—Fuentes de Ebro, Rodén, Quinto Farlete, Monegrillo, La Almolda, Bujaraloz, Gelsa, Vellilla de Ebro, La Zaida, Alforque, Cinco Olivas, Alborge y todos los pueblos del partido judicial de Caspe.

**Subzona cuarta.**—Los partidos judiciales de Ejea de los Caballeros y Sos del Rey Católico, a excepción en el primero de Remolinos, Pradilla de Ebro y Tauste.

**Subzona quinta.**—Los partidos judiciales de Ateca, Calatayud, Daroca y La Almunia de Doña Godina, a excepción de este último partido de los pueblos de Urrea de Jalón, Plasencia de Jalón, Bardallur, Pleitas, Grisén, Pinseque, Alagón, Figueruelas, Cabañas de Ebro, Alcalá de Ebro, Pedrola, La Muela y Botorrita.

**Subzona sexta.**—Los partidos judiciales de Cariñena y Belchite, a excepción en el primero de Muel y Mozota, y Jaulín en el segundo.

**Subzona séptima.**—Los partidos judiciales de Taramona y Borja, a excepción de este último de Gallur, Luceni y Boquiñeni.

Es decir que la aceituna recolectada en las subzonas arriba expresadas pueden moulurarse indistintamente en cualquiera de las localidades que comprende mediante el oportuno «conduce» expedido en el Ayuntamiento en donde se produzca.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 5.053

**Jefatura de Obras Públicas  
de la provincia de Zaragoza**

**Electricidad**

Visto el expediente promovido a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente de Fuentes a la casa de bombas de El Burgo de Ebro, termine en la caseta de transformación

de «Laboratorios Ulta», a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos:

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terreno de dominio público, se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar y sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que expuesta en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de El Burgo de Ebro la mencionada nota-anuncio durante el plazo de treinta días no se ha presentado contra la misma reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente con las únicas prevenciones consignadas en sus dos últimos considerandos, de que deberá exigirse, en el momento de dar su aceptación la entidad concesionaria a las condiciones impuestas, la justificación de personalidad de la Sociedad y de representación que ostente la persona individual que comparezca;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que la Sociedad peticionaria tiene justificada en esta oficina su personalidad e igualmente la representación de la persona individual que firma la instancia inicial del expediente, por haber presentado en expedientes anteriores las correspondientes escrituras de constitución de la misma y de mandato a favor del firmante;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 20.000 voltios, que, partiendo de la ya existente de Fuentes de Ebro a la casa de bombas de El Burgo de

Ebro en las proximidades de ésta, termine en la caseta de transformación de "Laboratorios Ulta".

Se declaran de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que atraviesa y cuya relación de propietarios figura en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de octubre de 1943.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en septiembre de 1942 por el Ingeniero D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se ajustarán, en cuanto les sean aplicables, a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma y en concepto de fianza definitiva la cantidad de 13'35 pesetas a que asciende el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de El Burgo de Ebro y otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que de-

terminan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, quedando éste obligado a dar conocimiento a la expresada Jefatura de la terminación de las mismas.

Octava. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace mención el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Novena. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear, para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Décima. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea, una vez construída.

Undécima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Duodécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimotercera. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables a título precario, quedando la administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional.

Décimoquinta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimosexta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1944. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

## SECCION SEXTA

ANIÑON

Núm. 5.104

Durante el plazo de cinco días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas del próximo año de 1945, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

La subasta de dicho arbitrio, una vez firme el pliego de condiciones, se celebrará en la Casa Consistorial el día 26 del actual, a las diez horas, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas y con sujeción al mencionado pliego de condiciones, celebrándose la segunda subasta, caso de quedar ésta desierta, tres días después, a la misma hora e idénticas condiciones.

Aniñón, 4 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Andrés Mañes.

ANIÑON

Núm. 5.105

Durante el plazo de ocho días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas del próximo año 1945, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

La subasta de dicho arbitrio, una vez firme el pliego de condiciones o resueltas las reclamaciones que hubiere, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de diciembre próximo, a las diez horas, bajo el tipo en alza de 11.000 pesetas y con sujeción al mencionado pliego de condiciones y lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Caso de quedar desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda bajo el mismo pliego de condiciones, en el mismo local y hora indicada para la anterior, a los siete días de celebrada esta primera subasta.

Aniñón, 4 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Andrés Mañes.

DAROCA

Núm. 5.111

Formado el presupuesto para atender a las cargas de administración de justicia de la Mancomunidad del partido de Daroca en el año 1945, por el presente cito a los Alcaldes del partido judicial de esta ciudad para que el día 13 del actual comparezcan en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, para la discusión y aprobación de los referidos presupuestos.

Asimismo cito a los Alcaldes del partido judicial de esta ciudad para que el día dicho, a las doce, en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda, comparezcan en esta Casa Consistorial para el examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1942.

Daroca, 7 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Adolfo Iñigo.

UTEBO

Núm. 5.094

Durante los días 14, 15 y 16 del mes actual, y en las horas hábiles de la mañana, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del primer semestre del año en curso 1944 del repartimiento general de utilidades en su período voluntario.

Lo que se advierte a los señores contribuyentes interesados para su conocimiento y efectos.

Utebo, 6 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.101

Sindicato de Riegos de Utebo

Anuncio

Conforme el capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos prevenidos en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 10 de diciembre, a las diez de la mañana, en su domicilio social (Callejuela, 14), advirtiendo que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 17 del mismo mes, hora y local indicados.

Utebo, 7 de noviembre de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Fatás.

Núm. 5.109

Comunidad de Regantes del Río Piedra de Monterde

D. Emiliano Lavilla Jaime, Presidente de la Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes del Río Piedra de Monterde;

Hago saber: Se convoca a todos los usuarios de aguas para riegos y usos industriales derivados del río Piedra, desde las Ermitas hasta el límite del término municipal de Cimballa, a Junta general, que tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria, y, caso de no asistir número suficiente de partícipes, a las doce, en segunda, tomándose acuerdos sea cual fuere el número de asistentes, la que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Discusión y aprobación de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos redactados por la Comisión designada al efecto. De precisar de otra sesión para lectura, discusión y aprobación de los mismos se continuará el domingo, día 10, de igual mes de diciembre.

2.º Discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para cubrir atenciones de la Comunidad en el año 1945.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Monterde, 31 de octubre de 1944.—El Presidente interino de la Comunidad en formación, Emiliano Lavilla Jaime.

Núm. 5.126

«La Harinera de Binéfar», S. A.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 1943-1944, que deberá reunirse el día 30 del presente mes en las oficinas que en Zaragoza tiene establecidas la Sociedad (Plaza de Santa Engracia, núm. 1, entresuelo, centro).

Esta reunión se celebrará a las once horas en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria.

Según el artículo 18 de los Estatutos citados, se requiere para tomar parte en esta Junta poseer o representar por lo menos diez acciones, las que deberán depositarse en la Caja de la Sociedad, directamente o mediante resguardo de depósito en un Banco nacional, con cuatro días de antelación a la fecha antes consignada.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1944.—El Secretario del Consejo, José María Franco de Espés.